

LABOR LIBERTARIA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Son obligatorias las disposiciones gubernativas por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Registrado como artículo de 2ª clase con fecha 7 de marzo de 1923.

Las leyes son obligatorias en cada Municipio, 48 horas después de su publicación en el Periódico Oficial, salvo cuando el Congreso del Estado acuerde que la promulgación de ellas se haga en decreto especial.—Art. 50 de la Constitución.

Responsable: LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

CONDICIONES.—Este periódico se publicará todos los domingos a las 6 de la mañana. Precio por suscripción: anual \$ 7.00 cts. Números sueltos 15 cts. y atrasados 20 cts.

Los avisos judiciales, de Ayuntamientos, Oficinas Recaudadoras,

etc. pagarán un centavo por palabra. En Particulares, cuota doble. Mineros, \$ 10.00, 2 publicaciones. Suplementos y Alcances extraordinarios, \$ 20.00 plena. En los avisos cada cifra se tomará como un palabra. Los pagos se harán por adelantado en la Tesorería General del Estado. Para suscripciones, en la Secretaría de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE MARIA ELIZALDE. Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

"Poder Legislativo del Estado.—Aguascalientes.—Número 13.

Esta H. Cámara, en sesión celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente decreto:

"NUMERO 7.

La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en nombre del pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—El H. XXX Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, abre hoy, veintinueve de diciembre de mil novecientos veinticuatro, el período extraordinario de sesiones a que fué convocado por decreto número 6 de su Diputación Permanente.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Benjamín Azpeitia, D. P.—Sotero Macías, D. S.—Manuel Macías, D. S."

Y tenemos el honor de comunicarlo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Aguascalientes, 29 de diciembre de 1924.—B. Azpeitia, D. P.—Sotero Macías, D. S.—M. P. Macías, D. S.

Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Aguascalientes, 29 de diciembre de 1924.—J. M. Elizalde.—Lic. R. N. Millán y Alva, Srío.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

AGUASCALIENTES, AGS.

En la ciudad de Aguascalientes, a primero de diciembre de mil novecientos veinticuatro, reunidos a las nueve horas en la casa número 45 cuarenta y cinco de la 3ª tercera calle de Galeana, donde se ha instalado el Palacio Provisional del Ejecutivo del Estado, los CC. José María Elizalde, Gobernador Constitucional del mismo Estado y el Lic. Rafael N. Millán y Alva, con el objeto de que otorgara el segundo la protesta de ley para tomar posesión del cargo de Secretario General de Gobierno, el expresado Gobernador Constitucional lo interrogó en los términos siguientes:

"¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario General de Gobierno en el Estado, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión, y particularmente por los del mismo Estado?"

Y habiendo contestado afirmativamente el Lic. Millán y Alva, el propio señor Gobernador Constitucional repuso:

"Si no lo hiciéreis así, la Nación os lo demanda."

Con lo que terminó este acto, firmando la presente los que en él intervinieron.—J. M. Elizalde.—R. N. Millán y Alva.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

AGUASCALIENTES, AGS.

En la ciudad de Aguascalientes, a primero de diciembre de mil novecientos veinticuatro, reunidos a las once horas en la casa número 45 cuarenta y cinco de la 3ª calle de Galeana, donde